



Expediente:	057561500002
Radicado:	RE-04677-2024
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	15/11/2024
Hora:	10:57:21
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29
de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las
Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y
fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce
funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar
medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre
protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que por medio del Acuerdo No. 459 del 7 de noviembre de 2024, se encargó a la Ingeniera
Geóloga, Diana María Henao García, actualmente subdirectora general de Planeación, del
cargo de director general.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. RE-02341-2022 del 22 de junio de 2022, Cornare otorgó una
Licencia Ambiental Temporal para pequeña minería a los señores **MARIO HERNÁN GIRALDO
CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.500.401, **DIEGO ALBERTO BERNAL
LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.345 y **MAURO RENDÓN LÓPEZ**,
identificado con cédula de ciudadanía No. 3.580.277, en su calidad de mineros tradicionales,
para el desarrollo de un proyecto minero, denominado "ARE DANTA II", consistente en la
explotación de mármoles y caliza, asentado en el corregimiento de La Danta del municipio de
Sonsón (Antioquia), y amparado con Área de Reserva Especial con placa No. ARE TGR-15531.

La referida licencia ambiental se encuentra asociada al expediente **057561500002**; y
únicamente autoriza la realización de actividades extractivas en los dos frentes de explotación
que se encontraban activos al momento de tramitar la licencia ambiental, y no contiene
permisos ambientales para el uso, afectación y/o aprovechamiento de recursos naturales
renovables.

Que mediante la correspondencia externa con radicado No. CE-08295-2024 del 21 de mayo de
2024, el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, en su calidad de explotador minero del
Frente denominado "Calpra" solicita permiso para realizar el aprovechamiento forestal de un
individuo arbóreo de la especie *Caryocar glabrum* (almendrón), localizado en dicho frente de
explotación, ya que se requiere realizar el perfilamiento del talud en el que se encuentra y
eliminar la sobrecarga generada por el árbol, lo cual se fundamenta en consideraciones
técnicas relacionadas con el nivel de riesgo geológico-geotécnico que presenta dicho talud.
Con dicha solicitud, se aportó la siguiente documentación:

Ruta: \\corde01\\S.Gestión\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



- Evaluación del nivel de amenaza geotécnica del talud de explotación de la mina Calpra
- Plano de localización
- Distribución de celdas accesibilidad
- Base topográfica 5000
- Base topográfica 2000
- Informe del levantamiento topográfico
- Procesos morfodinámicos
- FUN - aprovechamiento forestal
- Lista de chequeo
- Minuta de contrato de concesión minera
- Certificado de libertad y tradición
- Oficio de solicitud, el cual contiene la descripción de la metodología de tala destino, manejo y la disposición final de los residuos de tala

La anterior solicitud fue objeto de análisis en el Oficio No. CS-09895-2024 del 12 de agosto de 2024, en el cual se concluyó que era procedente dar trámite a la solicitud como permiso de aprovechamiento forestal de árbol aislado, y que, en ese sentido, se debía complementar la información aportada para proceder con el inicio del trámite.

Por medio del Oficio No. CS-10196-2024 del 16 de agosto de 2024, la Corporación informa que los dos frentes de explotación autorizados con la licencia ambiental temporal corresponden al **Frente el Prado** con un área de 1,25 hectáreas y **Frente Calpra** con un área de 1,84 hectáreas ubicados dentro del título ARE-TGR-15531; igualmente, se aclaran sus coordenadas.

Mediante correspondencia externa con radicado No. CE-15266-2024 del 12 de septiembre de 2024, los tres titulares de la licencia ambiental temporal remitieron la información requerida mediante el Oficio No. CS-09895-2024, con lo cual, la Corporación dio inicio al trámite respectivo mediante el Auto No. AU-03540-2024 del 2 de octubre de 2024.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico No. IT-07249-2024 del 24 de octubre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS PARA DECIDIR

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales..."*

Que la Ley 1955 de 2019 creó la figura de la licencia ambiental temporal, como instrumento de manejo y control ambiental diferencial para proyectos en proceso de formalización minera, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 22. LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA. Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de

Ruta: \\corde01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 155-1



CN 22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare



alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia ambiental global o definitiva.

La autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental temporal para la formalización minera, deberá hacer seguimiento y control a los términos y condiciones establecidos en ella y en caso de inobservancia de los mismos procederá a requerir por una sola vez al interesado, para que en un término no mayor a treinta (30) días subsane las faltas encontradas".

Que por medio de la Ley 2250 de 2022, se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia; en lo que respecta a la licencia ambiental temporal, estableció en su artículo 29, parágrafo 1º, que la misma debía ser objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

"PARÁGRAFO 1o. Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un (1) año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera".

En lo que refiere a las normas para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, el Decreto 1076 de 2015, en el capítulo 1 de la parte 2, regula lo concerniente a los requisitos de las solicitudes de aprovechamiento forestal, procedimientos y contenido de los permisos, según la clase de aprovechamiento. Puntualmente, en su artículo 2.2.1.1.9.4. contempló la tala por obra pública o privada, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible".

Que la licencia ambiental temporal, como un instrumento de manejo y control para proyectos en proceso de formalización minera con elementos diferenciales al régimen de licenciamiento ambiental regulado en el capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, actualmente carece de reglamentación. Sin embargo, todo lo relativo a los permisos y trámites requeridos el uso,

Ruta: \\ordco01\IS.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544.1

SA 156.1

CN 22.664

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare



manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre si cuenta con regulación expresa en el Decreto 1076 de 2015.

Que existe una necesidad manifiesta de realizar el aprovechamiento de un individuo arbóreo en el proyecto minero "ARE DANTA II", amparado con licencia ambiental temporal, puntualmente en el Frente Calpra, tal y como se analizó en el Oficio CS-09895-2024, así:

"Dado que la estimación de factores de seguridad y la evaluación de amenaza geotécnica para el talud que sería objeto de intervención, se fundamentó en topografía detallada de campo, caracterización geomecánica del macizo rocoso basada en cartografía geológica y estructural detallada, pruebas de campo y ensayos de laboratorio, y teniendo en cuenta que para la estimación de los Factores de Seguridad se utilizó el Software LIDE V5, el cual es un Software desarrollado y validado para este tipo de análisis; el Usuario justifica técnicamente la necesidad de modificar la pendiente del talud para garantizar su estabilidad y disminuir así el nivel de esta amenaza en el proyecto.

*Ahora bien, teniendo en cuenta que la adecuación de este talud para disminuir el nivel de amenaza geotécnica, es también un primer paso para iniciar las labores de desarrollo minero y preparación de frentes de extracción; es importante recalcar que una vez perfilado y acondicionado el talud, **no se podrá realizar ningún tipo de actividad extractiva o de preparación de frentes de explotación adicionales en esta área específica**, hasta no contar con la correspondiente Licencia Ambiental Global o Definitiva.*

Por otra parte, dado que (i) la licencia ambiental temporal otorgada mediante la Resolución No. RE-02341-2022, no contempla permisos ni autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales renovables; (ii) el aprovechamiento forestal es requerido para disminuir el nivel de amenaza geotécnica; (iii) no se advierte una situación de urgencia manifiesta o riesgo inminente que amerite la intervención con tala por parte de la entidad territorial competente; y que (iv) en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes de tala de emergencia únicamente son procedentes para árboles aislados localizados en centros urbanos, esta Corporación encuentra que el trámite aplicable en el caso concreto es el de aprovechamiento forestal de árbol aislado, en el marco del expediente correspondiente a la licencia ambiental temporal otorgada (057561500002)".

Que en virtud del principio de eficacia que rige la función administrativa, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en el informe técnico No. IT-07249-2024, en el cual se efectuó la evaluación del trámite que nos ocupa, se establecieron las siguientes conclusiones:

"4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio con FMI 028-32164 ubicado en la Vereda La Mesa Corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, ya que, éste se encuentra sobre talud con procesos erosivos y condiciones técnicas de estabilidad que lo hacen propenso a desprendimiento de material, el cual, será sometido a la aplicación de medidas de manejo para conjurar el riesgo de afectación sobre las personas que transitan por el frente de explotación, lo anterior, para la siguiente especie:

Ruta: \\cordero01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544



SA 1591



CN 22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Caryocaraceae	Caryocar glabrum	Almendrón	1	0,204	Tala
TOTAL			1	0,204	

Por lo expuesto y con fundamento en las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación encuentra procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado, bajo los términos y condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por mérito en lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS por obra privada solicitado por los señores **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.500.401, **DIEGO ALBERTO BERNAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.345 y **MAURO RENDÓN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.580.277, en su calidad de titulares de la licencia ambiental temporal, a realizarse en Frente de Explotación Calpra, en el punto con coordenadas Norte 2.199.780,57837 Este 4.796.655,30729, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-32164 y código catastral 756-2-06-000-009-00023-000-00000, denominado Finca El Jardín, ubicado en la vereda La Mesa, corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón (Antioquia), para el siguiente individuo arbóreo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Caryocaraceae	Caryocar glabrum	Almendrón	1	0,204	Tala
TOTAL			1	0,204	

Parágrafo 1º: Solo se podrá realizar el aprovechamiento del individuo arbóreo mencionado en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento del individuo arbóreo deberá ejecutarse en un término no superior a dos (2) meses, contabilizados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo.

Parágrafo 3º: La tala del individuo deberá realizarse mediante la técnica de tala dirigida, en la cual, la dirección de caída debe evitar la afectación de infraestructuras circundantes y de la vegetación que no sea objeto de intervención.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambienta\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 150-1



CN 22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



ARTÍCULO SEGUNDO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo de los titulares del permiso:

1. No realizar la preparación de frentes de explotación adicionales en el área en la que se realizará el aprovechamiento forestal, hasta no contar con la correspondiente Licencia Ambiental Global o Definitiva.
2. Realizar el establecimiento de un perímetro de protección y barreras físicas que impidan que la maquinaria que circula o el material explotado ocasionen daños a los individuos arbóreos que se encuentran ubicados cerca del individuo objeto de aprovechamiento, los cuales, no se encuentran autorizados en la licencia ambiental temporal otorgada mediante la Resolución No. RE-02341-2022. Presentar las respectivas evidencias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que se ejecute el aprovechamiento forestal.
3. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Parágrafo 1°: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

Parágrafo 2°: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra y/o construcción o aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán ser objeto de compensación por pérdida de biodiversidad, para lo cual los titulares disponen de las siguientes alternativas:

1. **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexo\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora moderable y no moderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 89.004), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 4 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los titulares del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas e inicio de procedimientos sancionatorios dispuestos en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los titulares del permiso. En caso de no ser posible, la notificación se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

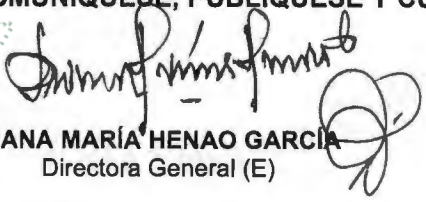
Parágrafo 1º: Al momento de realizar la notificación, se deberá hacer entrega de copia controlada del Informe Técnico No. IT-07249-2024 del 24 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio Sonsón, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA HENAO GARCÍA
Directora General (E)

Expediente: 057561500002
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 06/11/2024
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales
Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / secretario general

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare